UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

INCUMPLIMIENTO DEL TUPA POR PARTE DE LAS OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO DURANTE EL AÑO 2016

PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

GALÁN GRANADOS, CYNTHIA LIZETH

ASESORA:

MG. ANGELA KATHERINE UCHOFEN URBINA

LINEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PÚBLICO

PIMENTEL – PERÚ

2018

INTRODUCCIÓN

El incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016 nos muestra la diferencia negativa entre lo que es y lo que debería ser, pues en nuestra actualidad en la Municipalidad Distrital de Pátapo en lo que refiere específicamente al año 2016, se ha venido incumpliendo el reglamento del TUPA, generando un caos y sobrecarga laboral en cada una de las oficinas, trayendo como consecuencia la falta de celeridad en los procesos que tienen a su cargo.

En la presente investigación ha dado como resultado la falta de conocimiento y la indiferencia por parte de los encargados de la municipalidad de Patapo, haciendo más engorroso los trámites de los pobladores.

La investigación consta de 7 capítulos: en el primer capítulo se hace referencia al planteamiento metodológico de la investigación, en el segundo capítulo, se hace referencia al marco teórico, entre ellos los marcos conceptuales y las bases teóricas; en el tercer capítulo se hace una descripción de la realidad encontrada; en el capítulo cuatro se hace un análisis de la descripción de los datos encontrados; en el quinto capítulo se hace las conclusiones del tema de investigación, las recomendaciones y la propuesta legal se ha realizado en el capítulo sexto; y para culminar la investigación se detalla las referencias bibliográficas y los anexos de la investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCION
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO METODOLOGICO 6
1.1.1. Selección del Problema 6
1.1.2. Antecedentes del Problema 6
1.1.2.1. Desde cuándo existen o se tienen referencias sobre este tipo de problema: 6
A. En el mundo 6
B. En el país 7
C. En la institución, empresa o algo similar 8
1.1.2.2. Estudios o investigaciones anteriores 8
1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema 9
1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación 10
1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación 11
1.2. OBJETIVOS 12
1.2.1. Objetivo General 12
1.2.2. Objetivos Específicos 12
1.3. HIPÓTESIS 13
1.3.1. Hipótesis Global 13
1.3.2. Sub Hipótesis 14
1.4. VARIABLES 15
1.4.1. Identificación de las Variables 15
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS 19
1.5.1. Tipo de Investigación 19
1.5.2. Tipo de Análisis 19
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 19
1.6.1. Universo de la Investigación 19

1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos 19
1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos 20
1.6.5. Forma de Análisis de la Información 20
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL 21
2.1. MARCO TEÓRICO 21
2.1.1. Conceptos Básicos 21
2.1.2. Otros Planteamientos 39
2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL 39
Normas. 39
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD 42
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD 52
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES 65
5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS 69
5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema. 70
5.1.2. Resumen de las apreciaciones con respecto a los logros. 72
5.2. CONCLUSIONES PARCIALES 73
5.2.1. Conclusión Parcial 1 (se obtiene de la contrastación de una sub hipótesis). 73
5.2.2. Conclusión Parcial 2 (se obtiene de la contrastación de una sub hipótesis). 78
5.2.3. Conclusión Parcial 3 (se obtiene de la contrastación de una sub hipótesis). 82
5.2.4. Conclusión Parcial 4 (se obtiene de la contrastación de una sub hipótesis). 85
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL 88
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES 89
6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES 89

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL 91
6.3. PROPUESTA LEGISLATIVA 91
· Título del Proyecto de Ley 91
· Exposición de Motivos 91
· Texto Normativo 92
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS 94
7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 94
7.2. ANEXOS 95

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación nos muestra la diferencia negativa entre lo que es y lo que debería ser, pues en nuestra actualidad en la Municipalidad Distrital de Pátapo en lo que refiere específicamente al año 2016, se ha venido incumpliendo el reglamento del TUPA, generando un caos y sobrecarga laboral en cada una de las oficinas, trayendo como consecuencia la falta de celeridad en los procesos que tienen a su cargo.

1.1.1 Selección del Problema

a) Se tuvieron acceso a los datos relacionados al problema.
b) Su solución contribuyó a la solución de otros problemas.
c) Tuvo incidencia en las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016.
d) Se mejoró el Incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016.
e) Su solución contribuyó a evitar el Incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016.

1.1.2. Antecedentes del Problema

A. En el mundo.

En Colombia en cuanto al problema de la investigación, la jurisprudencia sostiene

> *"Este principio es llamado principio de celeridad y tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual*

> *encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública…" (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2016)*

Bolivia enmarca las funciones de los trabajadores de un municipio de manera específica señalando sus deberes y derechos en su Ley del Estatuto del Funcionario Público. Es necesario suscribir lo siguiente:

> *"En el artículo N°8 b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"(Ley del Estatuto del Funcionario Público,2016)*

En el inciso citado hacen mención a un principio importante que en Perú también toman en cuenta que es el Principio de Celeridad, donde atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados es uno de los puntos más importantes en una entidad estatal y se debe tener como objetivo principal al administrado lo cual en toda sociedad debe primar.

B. En el país.

Si bien, se informa que en nuestro país el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es el documento unificado que contiene toda la información relativa a la tramitación de los procedimientos administrativos (trámites), que se realizan ante las distintas dependencias de cada entidad de la Administración Pública. Su base legal se encuentra en el Decreto Legislativo N° 757; dichas disposiciones están fundamentalmente referidas a la obligación para todas las entidades de la Administración Pública de elaborar su correspondiente TUPA.

Dentro de ese decreto se hace referencia al enfoque de la presente investigación. Cuando el autor Santa María, dice:

> *"Indicando que los procedimientos administrativos sujetos a evaluación previa a los que se aplica el silencio administrativo negativo son aquellos en los cuales, vencido el plazo establecido en el TUPA para el pronunciamiento de la Administración Pública sin haberse producido éste, el particular puede considerar denegada su solicitud e interponer los recursos impugnativos o esperar el pronunciamiento de la administración pública".*

Anacleto (2003) manifiesta de manera concreta que para casos de incumplimiento de funciones con respecto al TUPA prima unos de los principios básicos para proteger al administrado.

C. En la institución

Se entrevistó a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pátapo, la Abogada Roxana Calderón Bermejo el día 24 de octubre del año 2016 y manifestó lo siguiente:

> "En sus años de servicio a tal entidad pública la problemática es constante ya que hay áreas como la de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, que tienen a su cargo determinadas proyecciones de documentos lo derivan a su área (secretaría general), generando una sobrecarga laboral e impidiéndole cumplir en el plazo determinado como lo establece el TUPA en su trabajo. Manifiesta la falta de coordinación entre áreas y que nadie quiere hacerse responsable de resoluciones gerenciales ni de alcaldía y mucho menos resoluciones que deberían salir de asesoría jurídica, entre sí dichas áreas evaden responsabilidades".

1.1.2.2. Estudios o investigaciones anteriores

El siguiente estudio, corresponde a una tesis presentada en la Universidad De Lima, donde se puede apreciar que la modernización es de suma importancia para un buen resultado laboral.

> *"La modernización administrativa como proceso de innovación solo es conocida a nivel de funcionarios y personal de confianza, apreciándose que es importante dar inicio a fortalecer la capacidad de gestión. La capacitación en Gobierno Regional del Callao se ha*

> *desarrollado en forma limitada considerándose como una actividad regular". (Carlos Tejeda, 2015, p. 39)*

La toma de decisión, capacitación y modernización administrativa no son conocidas en el ámbito interno (trabajadores), solo es de conocimiento a nivel de funcionarios designados y personal de confianza.

El municipio como organización básica del estado, por medio de sus autoridades autónomas, descentralizadas y competentes, se faculta para emitir tasas municipales de acuerdo a su TUPA, así cumplir con la satisfacción de las necesidades de la población.

Al delimitar los procedimientos administrativos jurídicos, entre la entidad municipal y el propietario de una vivienda, establece que algunas resoluciones emitidas por la entidad municipal; que contienen irregularidades, existe una deficiencia en la aplicabilidad de la vía administrativa.

De esta manera en el siguiente estudio resaltan a la Municipalidad de Patzún Guatemala donde se ha podido conocer que:

> "La municipalidad de Patzún Chimaltenango no cuenta con manuales de funciones, mala comunicación en la cadena de mandos. El diseño y elaboración de los mismos permitió conocer de una manera técnica y orientada las relaciones de autoridad, responsabilidades, funciones básicas e inherentes de los puestos de trabajo que desempeñan los trabajadores". (Francisco Santos, 2013, p.80)

1.1.3 Formulación Interrogativa del Problema

El problema estuvo formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera Parte del Problema:

- Cuáles son los planteamientos teóricos relacionados al Análisis de la Efectividad en los Procedimientos del Tupa en la Municipalidad de Pátapo
- Los responsables de la aplicación del TUPA, conocen y aplican bien estos planteamientos
- Todos conocen y aplican bien la norma o reglamento o proceso
- Cuáles son y en qué medida se dan estos empirismos aplicativos
- Cuáles son las causas de estos empirismos aplicativos

Segunda parte del Problema

- Cuáles son las normas que deben cumplirse
- Cumplen todas estas disposiciones
- Algunas normas se están incumpliendo
- Si existe incumplimiento, cuales son y respecto a que se dan
- Cuáles son las causas de esos incumplimientos

1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

La presente investigación fue conveniente llevarla a cabo debido a que es una realidad continua el tema de incumplimiento del tupa en la Municipalidad de Pátapo y ello ha traído consigo por la misma falta de cumplimiento de sus funciones por parte de los trabajadores y funcionarios públicos una sobrecarga laboral y malestar en el ciudadano, donde debería primar el principio de celeridad y eficiencia, sin embargo el procedimiento no se está siguiendo de acuerdo a su mismo TUPA.

Como beneficio principal y a quién le servirá esta investigación es al estudiante universitario y al municipio de Pátapo ya que para poder realizar esta investigación se estuvo con trato directo con los funcionarios de dicha institución generando un análisis por parte de ellos mismo en reconsiderar sobre cómo están realizando sus trabajos y dejando de lado el bienestar de

quiénes en su momento los eligieron para gobernarlos y para el alumno en cultivar conocimientos y poner en práctica la teoría aprendida. Sin olvidar que el ciudadano a partir de la reflexión del trabajador de su municipio verá los cambios de manera progresiva.

La presente investigación aportó conocimientos de procedimientos administrativos no sólo en la ley general sino estudio de ordenamientos específicos que tiene la municipalidad y saber relacionarlos entre sí, asimismo aprender a investigar legislaciones internacionales y analizar la cultura de determinados países. Por otro lado las recomendaciones serán de mucha ayuda para un mejor trabajo. Dentro de los beneficios que este trabajo proporcionará está en darle celeridad y eficiencia a los procesos de la Municipalidad de Pátapo con buenos resultados y que el ciudadano y trabajador se encuentre en armonía generando confianza entre ellos y así lograr una buena gestión municipal.

Por lo tanto permitió llenar nuestros vacíos en cuanto a temas que desconocíamos no sólo jurídicos sino sociales, temas tan importantes que por falta de conocimiento la Municipalidad de Pátapo podría haber traído consigo consecuencias más fuertes al haber incumplido sus funciones fuera de los plazos, ya que así como pasó con algún determinado ciudadano pudo haber pasado con alguna institución que no es ni más ni menos importante, ambos casos deben tratarse con la misma importancia que se merecen.

1.1.5 Limitaciones y Restricciones de la Investigación

La investigación se limitó a un análisis jurídico y funcional de los procedimientos administrativos en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pátapo.

La investigación se limitó a la búsqueda de expedientes del año 2016 de la Municipalidad de Pátapo.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

La presente investigación analizó la falta de celeridad con respecto al incumplimiento de funciones específicas que tienen en general cada miembro administrativo de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo, generando caos y sobrecarga laboral en dicha institución así como propiciar los silencios administrativos tanto positivo a favor del administrado como negativo; con respecto a un Marco referencial que integra: Planteamientos teóricos relacionados con el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo en el año 2016, a nivel local, regional, nacional e internacional. Mediante un análisis cualitativo, con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema, lo cual nos permitirá proponer recomendaciones lo que contribuirá a corregir este problema

1.2.2. Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general, se efectuaron los siguientes propósitos específicos:

a) Ubicar, seleccionar y presentar concisamente: Planteamientos teóricos directamente relacionados con el incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad de Pátapo en el año 2016 respecto a los procedimientos administrativos en conjunto con los derechos y deberes de los trabajadores municipales, tales como: Conceptos básicos, principios del derecho administrativo, las normas tales como Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley general de las municipalidades, Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado,

asimismo como los propios instrumentos de Gestión de la Municipalidad de Pátapo (MOF, ROF) y por último Legislación Comparada de Bolivia, Colombia, Guatemala directamente relacionados con el planteamiento del problema.

b) Se describió como utilizó la municipalidad de Pátapo su instrumento de gestión el cuál debería optar por un buen servicio a su distrito, en sus partes y variables tales como responsables y usuarios.

c) Se comparó cualitativamente, con el apoyo de técnicas de análisis y síntesis cada parte o variable de la realidad acerca del incumplimiento del TUPA de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo; con respecto a cada parte del marco referencial.

d) Se identificó las causas que originaron los incumplimientos y los empirismos aplicativos en el análisis de incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo en el año 2016.

e) Se plantearon recomendaciones que ayudaron a mejorar la aplicación del Texto Único de los Procedimientos Administrativos (TUPA) en la Municipalidad Distrital de Pátapo en el año 2016

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1 Hipótesis Global

La necesidad de establecer parámetros asociados al cumplimiento de funciones específicas que tienen en general cada miembro administrativo de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo a fin de proteger los derechos de los usuarios, la cual se ve afectada por empirismos normativos y discrepancias teóricas, que están relacionadas causalmente.

1.3.2 SubHipótesis

a) Se aprecian incumplimientos por parte de los funcionarios públicos; ya que desconocen algunos conceptos básicos, como también el desconocimiento del Propio TUPA.

Fórmula: ~X1; A1; ~B1; ~B2

Arreglo 1: ~X, A, ~B

b) Se aprecian incumplimientos en el procedimiento de la aplicación y solución de los problemas ya que desconocen o incumplen las normas referidas a los procedimientos administrativos.

Fórmula: ~X1; A2; ~B1; ~B2; ~B3

Arreglo 2: ~X; A; ~B

c) Se apreciaron Empirismos Aplicativos por parte de los responsables del tupa por parte de las oficinas de la municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016.

Fórmula: ~X2; A1; ~B2

Arreglo 3: ~X; A; ~B

d) Se apreciaron Empirismos Aplicativos por parte de la comunidad jurídica en la respectiva Norma en torno al manejo del TUPA por parte de las oficinas de la municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016.

Fórmula: ~X2; A2; ~B2; ~B3

Arreglo 4: ~X; A; ~B

1.4. VARIABLES

1.4.1 Identificación de las Variables

Dados los cruces que consideran las sub hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas en la presente investigación, se requerirá obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad

A1 = Responsables

A2 = Comunidad Jurídica

~**B = Variables del Marco Referencial**

~B1 = Planteamientos Teóricos

~B2 = Normas

~B3 = Legislación Comparada

~**X = Variables del Problema**

~X1 = Empirismos Aplicativos

~X2 = Incumplimientos

Definición de las Variables

- **A1 =Responsables**

  Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente al…**"**las personas que deben llevar a cabo distintas acciones (planificar, organizar y ejecutar) para lograr un objetivo" o también persona(s)

obligada(s) a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos". Según Chiavenato, H, (2001, p. 89)

- **A2 = Comunidad Jurídica**

  Pertenecieron al dominio de esta variable, todas las personas que deben garantizar la calidad de las leyes (Juristas, jueces, abogados, catedráticos, estudiantes de derecho y personas) a fin de aplicar el principio de presunción de laboralidad

- **B1 = Planteamientos Teóricos**

  Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... "Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término"; referidos a lo básico, es decir..."Perteneciente a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental"

- **B2 =Normas**

  Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar "la norma o regla jurídica como un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente".

- **B3 = Legislación Comparada**

  Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar a la "Ciencia cuyo

objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países"; referido a legislación "Se entiende por tal, según la definición de la Academia de la Lengua, "el conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o una entidad determinada, y también la ciencia de las leyes". Con un sentido amplio, debe entenderse por leyes todas las normas rectoras del Estado y de las personas a quienes afectan; dictadas por la autoridad a quien esté atribuida esa facultad.

- **X1 = Empirismos Aplicativos**

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos *ue* en común tienen la propiedad de explicar lo referente a: "cuando un investigador se enfrenta a una parte de la realidad operativa ya conoce o recuerda una serie de planteamientos teóricos científicos, como conceptos, leyes científicas, principios, axiomas, teorías técnicas, algoritmos, procedimientos, sistemas, etc., pues bien aquellos de entre ellos que sean "antingentes ", es decir que estén directamente relacionados con una parte o área de la realidad tomada como objeto de estudio , nos permiten ver si, en esa realidad son conocidos , si son respetados o si son bien aplicados y si existen alguna diferencia , entre estos dos elementos , entonces hemos identificado un problema y debemos nombrarlo como tal : empirismos aplicativos (Caballero, 2013)

- **X2 = Incumplimientos**

Fue identificado cuando, en la parte de la realidad en la que las disposiciones de una norma deben cumplirse, éstas no se cumplen (Caballero 2011; 166)

Clasificación de las variables

La clasificación de las variables fue establecida por la relación causal, por la cantidad o cualidad y por la jerarquía o escala.

VARIABLES	CLASIFICACIONES						
	POR LA RELACIÓN CAUSAL	POR LA CANTIDAD O CUALIDAD	POR LA JERARQUÍA O ESCALA				
			4	3	2	1	0
DEL MARCO REFERENCIAL							
Teóricas							
~B_1 = Planteamientos Teóricos	Independiente	Cualitativa	TA	MA	A	PA	NA
Normativas							
~B_2 = Normas	Independiente	Cualitativa	TC	MC	C	PC	NC
Entorno – ámbito							
~B_3 = Legislación Comparada	Independiente	Cualitativa	TAD	MAD	AD	PAD	NAD
DE LA REALIDAD							
A_1 = Responsables	Interviniente	Cualitativa	TE	ME	E	PE	NE
A_2 = Comunidad Jurídica	Interviniente	Cualitativa	TE	ME	E	PE	NE
DEL PROBLEMA							
~X_1 = Empirismos Aplicativos	Dependiente	Cantidad Discreta	-	-	-	-	-
~X_2 = Incumplimientos	Dependiente	Cantidad Discreta	-	-	-	-	-

LEYENDA: T = Totalmente; M = Muy; P = Poco; N = Nada; A = Aplicable; C = Cumplible; AC = Actualizado; AD = Adecuado; E = Eficiente; AP = Aprovechada

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

Es aplicada: porque parte el objeto de la investigación es una parte de la realidad concreta que se da en el tiempo y ocupa espacio

Es causal: porque mediante el cruce de las variables del problema, la realidad y el marco referencial, se plantean las subhipótesis; luego, la hipótesis global integrador, a fin de encontrar las causas del problema

1.5.2. Tipo de Análisis

Tipo de análisis: Cualitativo

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 Universo de la Investigación

El universo de la presente investigación comprende la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que fueron identificados: Responsables, Comunidad jurídica, Conceptos Básicos, Normas Generales, legislación, empirismos normativos y discrepancias teóricas.

1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos

En la investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se tiene que aplicar o recurrir, a las siguientes técnicas:

a) La técnica del análisis documental; utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; tienen como fuentes libros y documentos de la institución; que fueron usadas para obtener datos de los

dominios de las variables: conceptos básicos, normas generales y legislación comparada; responsables y contextos.

b) La técnica de análisis de expedientes; utilizando como instrumento expedientes judiciales; se realizan análisis jurisprudenciales para establecer una alternativa legal.

c) La técnica de entrevistas. Se efectuaran entrevistas a docentes conocedores de este tipo de problemática

1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos

Los datos que se obtuvieron mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, fueron incorporados y con los cuales se realizarán los cruces q en las sub-hipótesis; y, serán presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. Se formularán apreciaciones objetivas.

1.6.5 Forma de Análisis de la Información

El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dio base para formular una conclusión parcial (es decir que tuvimos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis son planteadas).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usaron como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también es prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dio base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentaron cada parte de la propuesta de solución al problema que dio inicio a la investigación.

CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Conceptos básicos

¿Qué es el Derecho Administrativo?

El tratadista Fraga (1990), define como:

> *" La rama del derecho público que regula la actividad del estado que se realiza en forma de función administrativa siendo actividad del Estado la que está constituida por el conjunto de actos, operaciones y tareas que conforme a la legislación positiva debe de ejecutar para la realización de sus fines".*

García (1992), manifiesta que también se puede considerar como:

> *" El conjunto de normas y principios de derecho público interno, que tiene por objeto la organización y funcionamiento de la administración pública, así como la regulación de las relaciones interorgánicas, interadministrativas y la de las entidades administrativas con los administrados".*

El maestro peruano Ruíz (1990), sostiene:

> *"Podemos a nuestro entender, precisar que el Derecho Administrativo es el sistema jurídico de principios, normas y categorías de Derecho Público que estudia, promueve y regula la actividad de la Administración Pública, los servicios públicos, la función y las*

> *potestades de los órganos y personas que la ejercen, en las relaciones con los administrados, interadministrativas e interorgánicas, y las de Derecho Administrativo Internacional; así como las garantías internas y las de una alta jurisdicción que asegure la justicia administrativa".*

Teniendo en cuenta la importancia que ha adquirido el Derecho Administrativo dentro de la concepción moderna del Estado, tanto el gobierno como la sociedad civil deben propiciar la difusión del Derecho Administrativo, el desarrollo de esta disciplina requiere el apoyo de todos.

IMPORTANCIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Montenegro (1982). El derecho administrativo es importante porque está en relación directa con el perfeccionamiento de la administración general, evoluciona de acuerdo al desarrollo de la ciencia y permite conocer la concepción moderna de la administración pública.

Los especialistas argentinos en derecho administrativo Caiella y Salomoni (1999), manifiestan que:

> *"El derecho administrativo regula la relación existente entre la administración pública y los particulares y brinda las garantías necesarias para que los usuarios puedan acceder a un servicio público adecuado".*

Indudablemente, el derecho administrativo, íntimamente ligado a la organización pública ha experimentado cambios, ha evolucionado, ello paralelamente a la variación sufrida en las estructuras de los estados modernos tras el auge de la economía de libre mercado.

PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

INTERÉS PÚBLICO

Urbina (2000) sostiene con respecto al interés público, principio del derecho administrativo:

> *"El interés público prima sobre el interés particular, porque es el bien común, es decir, la solidaridad. Esto indica que las personas, los grupos, las categorías, operan en la obra común, en solidaridad dentro de un carácter de expansión que permite fines concretos para la satisfacción de las necesidades concretas".*

El principio de interés público es por tanto predominante para el Derecho Administrativo ya que comprende las garantías a los administrados que son de realización cabal para la ciencia jurídica y para el sistema.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Anacleto (2003). Por este principio la Administración Pública debe someterse a lo que establece la ley, fiel y estricto cumplimiento del texto legal. Constituye la columna vertebral de la actuación administrativa, puesto que la acción administrativa no es libre, ya que la administración pública solo puede hacer lo que le autorice la normatividad jurídica.

PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD

Anacleto (2003), En lo que respecta a este principio su mismo nombre lo dice, debe de ser simple, sencillo, desterrando la complejidad administrativa.

PRINCIPIO DE CELERIDAD

Al respecto Urbina (20009), se refiere claramente con respecto al Principio de Celeridad con su siguiente acotación:

> *"Busca imprimir el procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia. En cuanto a la celeridad, debe tenerse presente que no se trata de una pauta meramente programática sino de una orientación jurídica de ineludible cumplimiento que hace exigible a la administración, durante toda su labor procesal, que adopte cuántas acciones reporten celeridad al procedimiento".*

PRINCIPIO DE EFICACIA

Para el maestro Gustavo Bacacorzo (1981), eficacia significa que:

> *"Cualquier dificultad u obstáculo deberá ser superado, sin esperarse la acción de parte y aún cuando las citas legales fueran erróneas".*

Juan Carlos Morón Urbina (2009), al respecto dice:

> *"Consiste en hacer prevalecer el cumplimiento de fines y objetivos de los actos y hechos administrativos sobre las formalidades no relevantes, aplicando criterios de economía y flexibilidad en favor del administrado".*

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Morron (2009), Consiste en suponer que los usuarios de la administración pública, los administrados, exponen o manifiestan la verdad, admite prueba en contrario (presunción juris tantum).

PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO

Gordillo (2005), nos releva de mayor comentario en cuanto a este principio al expresar que:

> *"el principio constitucional de la defensa en juicio, en el debido proceso, es por supuesto aplicable en el procedimiento administrativo y con criterio amplio, no restrictivo".*

Según este principio cualquier decisión es posterior al ejercicio del derecho de defensa del cual no puede ser privado ningún ciudadano, de otra manera no existiría "procedimiento legal y justo".

Cabe indicar aquí la pluralidad de instancias para la vía administrativa.

PRINCIPIO DE GRATUIDAD

En su generalidad deben ser gratuitos los procedimientos administrativos, pero se da en la práctica que para determinados procedimientos administrativos se establece pagar previamente taza (en el caso de los recursos de apelación de los concursos y licitaciones públicas

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al

procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general (numeral 1.5 Art. IV DE LA LEY N°27444).

RELACIONES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL

El maestro Ruiz (1990), indica que son relaciones de dependencia. El derecho constitucional recoge las decisiones del poder constituyente, que es el pueblo, para constituir el estado. El derecho administrativo, en cambio, fluye (subordinadamente) de los gobernantes y órganos de administración por supuesto, en primer lugar, de las normas constitucionales, de las leyes parlamentarias, así como de los reglamentos en general, de las fuentes del derecho administrativo.

Ruiz (1990) a ello agrega:

> *"El derecho administrativo es un producto del estado de derecho, ya que nace y se desenvuelve en virtud de que la organización y funcionamiento de los órganos que ejercen el poder, se encuentran regulados con base en las disposiciones constitucionales que los establecen, de donde se desprende una estrecha relación de ambas disciplinas, y una dependencia del derecho administrativo al derecho constitucional, puesto que sin este no puede existir aquel".*

CON EL DERECHO PENAL

El incumplimiento de las obligaciones tiene como diversos efectos y, por lo tanto, castigos de muy distinta naturaleza, de acuerdo a la trascendencia de la conducta ilícita, en relación con el bien jurídico tutelado. Esta diferenciación ha dado lugar a las figuras de infracciones y delitos que son tratadas por el derecho administrativo y por el derecho penal, respectivamente.

Para Patrón (1996) la idea es la siguiente:

> *"Encontramos una relación entre el derecho administrativo y el derecho penal, cuyas infracciones y delitos, son regulados con observancia de los principios que la parte general del derecho penal contiene. Por otra parte, la comisión de los ilícitos en contra de la administración pública, así como los que cometen los funcionarios, ya sea en su aspecto de infracciones o delitos, permiten estrechar la relación entre estas dos disciplinas, al grado de que una misma conducta puede llegar a configurar una infracción y un delito en forma simultánea, sin que la imposición de sanciones llegue a violar el principio de non bis in ídem, ya que se trataría de dos sanciones de naturaleza diferente".*

Cabe indicar que el título XVIIII del código penal trata todo lo referente a los delitos contra la administración pública y el capítulo II de este título se refiere a los delitos cometidos por los funcionarios públicos: abuso de autoridad, concusión, peculado, corrupción de funcionarios (ART. 376° a 401°), en la que para la configuración de estos delitos, es requisito indispensable que el sujeto activo del delito sea el funcionario o servidor público.

CON EL DERECHO LABORAL

Se presenta una gran relación, por cuanto prestan servicios a la administración pública tanto servidores que pertenecer al régimen laboral público (regido por el D.L. N° 276, como por el régimen privado o particular D.L. N° 728 a cargo del derecho laboral).

CON EL DERECHO CIVIL

Bacacorzo (1992), Las diversas instituciones del derecho civil, tales como los asuntos de las personas naturales y jurídicas, los actos jurídicos, los contratos, el régimen legal de los bienes públicos y privados, las obligaciones, la prescripción, etc., están constantemente relacionados con las diversas actividades que corresponden al campo administrativo. Debe pues ser siempre su fuente de inspiración en armonía con la carta fundamental.

CON EL DERECHO PROCESAL

Ante todo se tomó de él y conforme ha ido logrando su autonomía el derecho administrativo se ha esforzado en crear instituciones a la medida de sus propias necesidades; y en esta evolución ha establecido su procedimiento, que ha resultado sencillo y eficaz, aunque todavía con una celeridad imperfecta.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

- **El Decreto Supremo N° 006-67-SC.**

  Conocido como el reglamento de normas de procedimientos administrativos, consideraba como administración pública únicamente al poder ejecutivo (presidencia, consejo de ministros y ministerios); a las entidades del sub sector público independiente incluidas las empresas estatales y, por último, a los gobiernos locales representados por los municipios.

  Como vemos, el concepto de administración pública es restrictivo y sólo se menciona al sector estatal, excluyéndose al sector privado que también ejercía función administrativa a través de sus organismos, órganos y persona órgano. Pero la decisión política, la margen de que ejerciera o no función administrativa fue excluirlos.

- **La Ley N° 25035**

Conocida también como la ley de simplificación administrativa, amplía considerablemente el concepto de administración pública.

"Comprende a los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, las reparticiones de este último, las entidades, instituciones u órganos a los que la constitución les confiere autonomía, las instituciones públicas descentralizadas, las empresas de derecho público, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos descentralizados autónomos y, en general las entidades de derecho público del estado en cuanto ejerzan funciones administrativas. Como vemos, esta norma excluye a los no estatales.

Esto debido a que hubo un insuficiente manejo del concepto de administración pública".

- **El Decreto Legislativo N° 757**

Ley marco para el crecimiento de inversión privada, reconoce como entidades de la administración pública a los ministerios, instituciones y organismos públicos y a otras instituciones de la administración pública de cualquier naturaleza, sean dependientes del gobierno central, gobiernos regionales o locales. Como apreciamos, nuevamente se excluyó al sector no estatal que también ejerce función administrativa.

- **El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)**

Este decreto ley elevó a la categoría de ley al reglamento de normas generales de procedimientos administrativos. Con ello, el poder ejecutivo lo retiró de su esfera de dominio, es decir que ya no podía modificarlo por vía reglamentaria. Ello equivale a decir que sólo podía modificarlo a través de la emisión de una norma con rango de ley.

Posteriormente, se dictó D.S. N° 02-94-JUS, el cual aprobó el Texto único de la ley de normas generales de procedimientos administrativos.

Aquí se plasmó un concepto de administración pública mucho más amplio y acorde con la doctrina en materia administrativa. La administración pública comprende aquí además de las entidades del sector estatal a otras instituciones públicas o privadas que presenten servicios públicos incluidas las universidades. Se incluye al sector no estatal, situación que era impensable años atrás.

- **La Ley N° 27444**

Ley del procedimiento administrativo general, es la norma que actualmente regula los procedimientos administrativos en el país y en palabras de Espinoza (2005), esta tiene una vocación didáctica y pedagógica. Por ello señala que en ocasiones esta norma tiene una redacción bastante más próxima a la de un manual de derecho administrativo, ya que su innegable preocupación por proporcionar a la administración y a los administrados múltiples elementos e insumos destinados a facilitar una cabal interpretación de sus preceptos.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CENTRALIZACIÓN

Acosta (1995), define a la centralización de la siguiente manera:

> "La centralización es la forma de organización administrativa en la cual las unidades y órganos de la administración pública se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del presidente de la república, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la decisión y la ejecución".

Para Olivera (1972), se define la centralización como:

> "La estructura en la cual el conjunto de órganos administrativos de un país están en lazados bajo la dirección de un órgano central único y encuentran su

> apoyo en el principio de la diversidad de funciones, pero dentro de un orden o relación en el que el impulso y la dirección lo llevan los centros superiores o directivos, y la ejecución los subordinados o inferiores".

Por la centralización las acciones administrativas de los entes de la administración pública, se encuentran bajo la dirección del poder central único, hay una absoluta y total vinculación, jurídica, política, administrativa y técnica.

DESCENTRALIZACIÓN

Olivera (1972), opina acerca de la descentralización indicando que:

> "Es una institución de derecho público dentro de la administración gubernamental, por medio de la cual se crean entes dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, y que se encargan de realizar determinadas actividades en forma y con carácter independiente del órgano central, pero ligados a él por múltiples lazos de autoridad, dirección, orientación y control".

DESCONCENTRACIÓN

Por la desconcentración el órgano central transfiere en forma permanente parte de su competencia a órganos inferiores que forman parte del mismo ente, con la finalidad de agilizar los trámites.

Vargas (1999), acerca de la desconcentración:

> "En la desconcentración el titular del órgano desconcentrado depende directamente del titular del órgano central. Así mismo el órgano desconcentrado carece de responsabilidad jurídica y patrimonio propios".

CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EN CUANTO A LAS FUNCIONES

Diez (1996), según el profesor la Administración Pública se clasifica desde distintos puntos de vista en:

a.- Administración activa.-

Es la que decide y ejecuta. Es la parte viva de la administración ya que su misión es la decisión y ejecución a un tiempo; cuando ejerce su función ejecutiva, es unipersonal (presidente de un directorio) y en forma colegiada cuando deliberan y deciden (así los consejos de cada una de estas entidades).

b.- Administración consultiva.-

Es aquella cuya actividad se dirige a ilustrar con sus pareceres a los órganos de la administración activa sobre actos o resoluciones que deben adoptar en el cumplimiento de sus funciones. Esa actividad consultiva debe ser previa, debido a su función de ayudar al órgano de la administración activa en el ejercicio de sus funciones.

c.- Administración de Contralor.-

Se entiende por control un nuevo examen de los actos de una persona por parte de otra que está para ellos expresamente autorizada, con el objeto de establecer la conformidad de tales actos o su correspondencia y proporción con determinados fines.

El control puede clasificarse en:

Según la forma del acto, el legislativo, administrativo y jurisdiccional.

Según la naturaleza de los distintos órganos que fiscalizan, parlamento, administrativo, jurisdiccional.

Cabe también el control popular del pueblo (referéndum, acción popular)

EN CUANTO A SU ESTRUCTURA

a.- Administración colegiada

En el ordenamiento colegiado las funciones son atribuidas a una pluralidad de personas que no obran aisladamente y actúan entre sí en un pie de igualdad.

b.- Administración burocrática

En el ordenamiento burocrático existe una organización jerárquica donde priva la voluntad del órgano superior con respecto a la del órgano inferior.

EN CUANTO AL CAMPO DE ACCIÓN

a.- Administración externa

Complejo de normas en base de las cuales el estado se reconoce como sujeto jurídico, instituye nuevos órgano, representa un sistema de normas dispuestas en el interés general.

b.- Administración interna

Organización particular que corresponde al reparto de atribuciones en el mismo ámbito de un mismo órgano y las relaciones entre varios órganos, sin que tenga por objeto la garantía de intereses de terceros.

Bacacorzo (1992) acota con respecto a La Administración pública en el Perú, según el área donde desarrolla sus actividades se clasifica en:

> "Administración general, que abarca todas las dependencias ministeriales, las instituciones públicas y las empresas estatales.
> Administración regional, que cubre el área de las regiones y de las circunscripciones departamentales.
> Administración local, que cubre el área denominada municipal o comunal".

Cabe indicar que el art. I de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 establece: "La presente ley será de aplicación para todas las entidades de la administración pública.

Para los fines de la presente ley se entenderá por "entidad" o "entidades" de la administración pública:

1.- El poder ejecutivo, incluyendo ministerios y organismos públicos descentralizados;

2.- El poder legislativo;

3.- El poder judicial;

4.- Los gobiernos regionales;

5.- Los gobiernos locales;

6.- Los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

7.- Las demás entidades de organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de Derecho Público, salvo mandato expreso de ley que las refiere a otro régimen; y,

8.- Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presentan servicios públicos o ejercen funciones administrativas, en virtud de concesión, delegación o autorización del estado, conforme a la normativa de la materia.

CAPITULO II

Administración Pública y Gestión Municipal

La administración pública no es simplemente una máquina inanimada que ejecuta inflexiblemente el trabajo del gobierno. La administración pública es el estado en acción, el estado como constructor.

Parece que en efecto, los estados más poderosos son los mejores administrados y por consiguiente, aquellos cuya balanza comercial es favorable y que producen lo suficiente para sostener a los habitantes del país y negociar con el excedente, son fuentes porque su administración pública ha sabido encontrar el equilibrio socioeconómico de la sociedad, ha sabido brindar las convenientes prestaciones en salud, asistencia moral y educación.

Bonning (1999), acota:

> “ Que no debe esperarse de la administración por sus cuidados y vigilancias se aseguran los derechos comunes y personales la tranquilidad reyna en los familiares y la paz entre los ciudadanos: las propiedades están preservadas de la violencia y astucia, la fuerza pública contribuye al mantenimiento del orden, la industria nacional se aumenta en la industria individual, se sostiene el espíritu público, el hombre puede gozar en seguridad de cuanto ama y posee, los individuos se ilustran recíprocamente y todos

> disfrutan de aquella seguridad que aumenta la existencia de la felicidad objeto de sus deseos y trabajos".

Por lo tanto de estas referencias se entiende que la administración pública, básicamente consiste en una capacidad del estado para producir utilidad como un incentivo. Esta capacidad ofrece doble significado de la administración pública y porlo tanto dos definiciones:

A. La administración pública es la actividad encaminada a acrecentar el poder del estado y expandir sus fuerzas interiores al máximo constituye una capacidad que produce poder.
B. La administración pública es la actividad que desarrolla la vida asociada a través del orden, la seguridad y la subsistencia; auspicia la convivencia entre la sociedad y produce "ACTIVIDAD".

Quevedo (1998), contrasta con lo siguiente:

> "Bajo criterios modernos de administración, se puede determinar que la gestión municipal debe contar con los elementos básicos de carácter administrativo organizativo como son: estructura orgánica, reglamento de organización y funciones y manual de procedimientos (sistemas). Además debe considerar otros criterios especiales que determinará su capacidad de gestión que es la que tiene que ver con la oferta, potencialidades y limitaciones que tienen, para presentarse como respuesta a demandas comunes sobre problemas concretos y que afectan a la comunidad".

Municipio

El término "MUNICIPIO", no tiene una definición universal; ello se debe a que, en distintos países, se habla de "MUNICIPIOS" SIN QUE LA ACEPTACIÓN TENGA UNA SIGNIFICACIÓN GLOBALMENTE ACEPTADA. Más bien, la significación del término se circunscribe a los requerimientos político-

administrativos de cada estado para que determinado territorio se rija en Municipio.

Es considerado como la entidad que agrupa tres componentes interrelacionados: la población, el territorio y la organización local.

Concepto

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación general en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía sus intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización.

Nava (1997), Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Elementos

Para Fernandez (2001), Tres son los elementos del municipio: población, territorio y autoridad común.

1. POBLACIÓN: está constituida por todas las personas que habitan el municipio dentro de su circunscripción territorial.
2. Territorio o distrito territorial: Es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un concejo municipal. La circunscripción es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el concejo municipal. La cabecera del distrito, es el centro poblado donde la municipalidad tiene su sede.

3. AUTORIDAD: Ejercida en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal, como por las otras autoridades tradicionales propias de las comunidades de la circunscripción.

Base Legal

Podemos mencionar entre otros como marco normativo de las municipalidades:

a.- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

b.- Constitución Política del Perú, artículos 192° al 199° (modificada por ley n°27680)

c.- Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal.

d.- Ley N° 24059, Ley de creación del vaso de Leche.

e.- Ley N° 27470, que establece normas complementarias para la ejecución de programa de vaso de leche.

Tipos de Municipalidad

Las Municipalidades son Provinciales o Distritales. Están sujetas a régimen especial las Municipalidades de Frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las Municipalidades de centro poblados son creadas conforme a ley N°27972.

Las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

1. La Municipalidad Provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La Municipalidad Distrital, sobre el territorio del Distrito.
3. La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo consejo provincial, a propuesta del consejo distrital.

Están sujetas a régimen especial las siguientes:

1. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
2. Fronterizas, las que funcionan en las capitales de Provincia y Distritos ubicados en zonas de frontera.

Organización Municipal

Dentro de los Órganos de gobierno y dirección, está conformado por:

A. La Alcaldía.- Es el órgano ejecutivo del gobierno local, liderado por el Alcalde, quién es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

   El marco legal municipalista concentra diversas atribuciones en el alcalde, otorgándole un poder muy fuerte frente al concejo municipal.

B. Concejo Municipal.- Constituye un órgano de gobierno que cumple funciones normativas y de fiscalización, está integrado por el alcalde y los regidores.

Eficiencia Municipal

Beas (2006), refiere:

> "Está referida a la relación existente entre los servicios prestados o entregados por la municipalidad y los recursos utilizados para ese fin, en comparación con un estándar de desempeño establecido".

La eficiencia, también puede ser conceptualizada como la virtud para lograr un efecto determinado; tal como sucede con la municipalidad al facilitar la solución de los problemas que enfrentan los usuarios y la colectividad en general.

La eficiencia es la relación entre costos y beneficios enfocada hacia la búsqueda de la mejor manera de hacer o ejecutar las tareas, busca utilizar los medios y métodos y procedimientos más adecuados y debidamente planeados y organizados para asegurar un óptimo empleo de los recursos disponibles.

La eficiencia no se preocupa por los fines, como si lo hace la eficacia; la eficiencia se puede medir por la cantidad de recursos utilizados en la prestación del servicio que presta el sector.

El TUPA como instrumento de la gestión municipal.

El Texto único de procedimiento administrativos – TUPA, es el documento unificado de cada entidad de la administración pública que contiene toda la información relativa a la tramitación de los procedimientos administrativos que se realicen ante sus distintas dependencias.

2.2 OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL

NORMAS

BASE LEGAL

El texto único de procedimientos administrativos se rige por el capítulo I del título II de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican, conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su texto único de procedimientos administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento (Art, 30°).

PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

Quevedo (1998), El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el tupa de la entidad.

CONSIDERACIONES O FORMALIDADES

Cabanellasde (2002), En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo solo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de 5 días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente ley.

Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

Son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos conducentes a la atención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración (art. 31°).

Podemos mencionar como ejemplos las licencias de funcionamiento de local comercial, estudios jurídicos, etc.

LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Quevedo (1998), con respecto a la legalidad del procedimiento acota:

> Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o normas de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de ordenanza municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y

sistematizados en el Texto único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS CUANDO LA ENTIDAD NO CUMPLE CON PUBLICAR SU TUPA?

Cuando la entidad no cumple con publicar su texto único de procedimientos administrativos, o lo publique omitiendo procedimientos, los administrados, sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad de la autoridad infractora quedan sujetos al siguiente régimen:

1. Respecto a los procedimientos administrativos que corresponde ser aprobados automáticamente, los administrados quedan liberados de la exigencia de iniciar ese procedimiento para obtener la autorización previa, para realizar su actividad profesional, social, económica o laboral, sin ser pasible de sanciones por el libre desarrollo de tales actividades. La suspensión de esta prerrogativa de la autoridad concluye a partir de la publicación de TUPA, sin efecto retroactivo.
2. Respecto a las demás materias sujetas a procedimientos de evaluación previa, se sigue el régimen previsto en cada caso por este capítulo (Art 49°).

CAPITULO III.-DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

3.1 Situación actual de los operadores del derecho respecto al incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016.

3.1.1 Resultados de Empirismos aplicativos de los Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho.

A.- El promedio de los porcentajes de Empirismos aplicativos de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho es de 65%

Tabla 01:

*Incumplimiento del TUPA***.**

Planteamientos teóricos	Respuestas no contestadas	%
a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo	15	75
b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla	10	50
c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo	15	75
d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo	12	60
Total de respuestas no contestadas	52	65
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador.

B.- El promedio de los porcentajes de Empirismos aplicativos de los planteamientos teóricos en los responsables es de 35%

Tabla 02: *Planteamientos teóricos que consideran ser aplicados respecto al incumplimiento del TUPA***.**

Planteamientos teóricos	Respuestas contestadas	%
a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo	5	25
b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla	10	50
c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo	5	25
d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo	8	40
Total de respuestas contestadas	28	35
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Tabla 03: *Razones del Empirismo aplicativo*

Razones o causas	**Porcentaje**
1.- Falta de capacitación	70%
2.- Son difíciles de aplicar	32%
3.- No estoy de acuerdo con aplicarlo	22%
4.- No sé cómo aplicarlos	20%
5.- Otras razones	8%

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 70% considera que no está de acuerdo con aplicarlos, el 32% considera que no son aplicables, el 22% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, el 20% no lo conocen y el 8% de los encuestados considera que por otras razones.

3.1.3 Resultado del nivel de incumplimientos de las Normas de los operadores del derecho.

A.- El promedio de los porcentajes de incumplimientos de los operadores del derecho es de **61.25%**

Tabla 04: *Nivel de incumplimiento*

NORMAS	Respuestas no contestadas	%
a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.	15	75
b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos	8	40
c) Ley N°27444	12	60
d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)	14	70
Total de respuestas no contestadas	49	61.25
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

B.- El promedio de los porcentajes de incumplimiento de los operadores del derecho es de 38.75%

Tabla 05: *Nivel de incumplimiento en los responsables*

NORMAS	Respuestas contestadas	%
a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.	5	25
b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos	12	60
c) Ley N°27444	8	40
d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)	6	30
Total de respuestas no contestadas	31	38.75
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Tabla 06: *Principales Razones o Causas de los incumplimientos***.**

Razones o causas	Porcentaje
1.- Falta de capacitación	70%
2.- Son difíciles de aplicar	32%
3.- No estoy de acuerdo con aplicarlo	22%
4.- No sé cómo aplicarlos	20%
5.- Otras razones	8%

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 70% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, el 32% considera que no son aplicables, el 22% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, el 20% no lo conocen y el 8% de los encuestados considera que por otras razones.

3.3. Resultados de empirismos aplicativos de la Legislación Comparada en los operadores del derecho.

A.- El promedio de los porcentajes de empirismos aplicativos de la Legislación Comparada en los responsables es de 63.75%

Tabla 07: *Respuestas no contestadas sobre empirismos aplicativos*

Legislación Comparada	Respuestas no contestadas	%
a) la ley de Honduras	13	65
b) Ley General de Costa Rica	11	55
c) Decreto ley uruguayo 500 de 1991	12	60
d) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011	15	75
Total no contestadas	51	63.75
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

B.- El promedio de los porcentajes de Empirismos aplicativos de la Legislación Comparada en los responsables es de 36.25%

Tabla 08: *Respuestas contestadas sobre empirismos aplicativos*

Legislación Comparada	Respuestas contestadas	%
a) la ley de Honduras	7	35
b) Ley General de Costa Rica	9	45
c) Decreto ley uruguayo 500 de 1991	8	40

d) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011	5	25
Total contestadas	29	36.25
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Tabla 09: *Principales Razones o Causas de empirismos aplicativos*

Razones o causas	Porcentaje
1.- Falta de capacitación	42%
2.- Son difíciles de aplicar	31%
3.- No estoy de acuerdo con aplicarlo	16%
4.- No sé cómo aplicarlos	8%
5.- Otras razones	3%

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 42% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, el 31% considera que no son aplicables, el 16% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, el 8% no lo conocen y el 3% de los encuestados considera que por otras razones.

3.2. SITUACION ACTUAL RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL TUPA POR PARTE DE LAS OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO DURANTE EL AÑO 2016DE LA COMUNIDAD JURÍDICA.

3.2.1 Resultados de respuesta no contestadas acerca de los Empirismos aplicativos de Los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica

A.- El promedio de los porcentajes **de Empirismos aplicativos** de los Planteamientos Teóricos en la comunidad jurídica es de **69%**

Tabla 10: *Respuestas no contestadas acerca de Empirismos aplicativos*

Planteamientos teóricos	**Respuestas no contestadas**	**%**
a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo	45	22.5
b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla	32	16.0
c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo	41	20.5
d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo	48	24.0
Total de respuestas no contestadas	166	69
Informantes	60	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

B.- El promedio de Respuestas contestadas acerca de Empirismos aplicativos de Los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica es de **31%**

Tabla 11: *Respuestas contestadas acerca de Empirismos aplicativos*

Planteamientos teóricos	Respuestas contestadas	%
a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo	15	25

b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla	28	47
c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo	19	32
d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo	12	20
Total de respuestas contestadas	74	31
Informantes	60	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Tabla 12: *Principales Razones o Causas del empirismo***.**

Razones o causas	Porcentaje
1.- Falta de capacitación	41.45%
2.- Son difíciles de aplicar	17.76%
3.- No estoy de acuerdo con aplicarlo	21.05%
4.- No sé cómo aplicarlos	14.47%
5.- Otras razones	5.26%

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del empirismo aplicativo respecto de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica es del 41.45% **por falta de capacitación**, el 17.76% de los encuestados considera que **son difíciles de aplicar**, el 21.05% considera que **no está de acuerdo con aplicarlos**, el 14.47% **no saben cómo aplicarlos**, y **otros** 5.26%

3.1.3 Resultado del nivel de incumplimiento en la comunidad jurídica.

A.- El promedio de respuestas no contestada acerca de los incumplimientos en la comunidad jurídica es de 64%

Tabla 13: *Incumplimientos en la comunidad jurídica*

NORMAS	Respuestas no contestadas	%
a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.	38	63
b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos	41	68
c) Ley N°27444	29	48
d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)	45	75
Total de respuestas no contestadas	153	64
Informantes	60	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

B.- El promedio de respuestas contestadas acerca de los incumplimientos con la comunidad Jurídica es de 36%

Tabla 14: *Respuestas contestadas acerca de los incumplimientos*

NORMAS	Respuestas no contestadas	%
a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.	22	37
b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos	19	32
c) Ley N°27444	31	52

d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)	15	25
Total de respuestas contestadas	87	36
Informantes	60	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Tabla 15: *Principales Razones o Causas de los incumplimientos*

Razones o causas	Porcentaje
1.- Falta de capacitación	34%
2.- Son difíciles de aplicar	29%
3.- No estoy de acuerdo con aplicarlo	19%
4.- No sé cómo aplicarlos	12%
5.- Otras razones	6%

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 38% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, el 30% considera que no son aplicables, el 12% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, el 16% no lo conocen y el 4% de los encuestados considera que por otras razones.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD

4.1. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL TUPA POR PARTE DE LAS OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO DURANTE EL AÑO 2016

4.1.1. ANALISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEORICOS.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

a) Los procedimientos administrativos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad

b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada

c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo

d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de 65%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del derecho es de 35%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Empirismos aplicativos de los planteamientos teóricos en los responsables es de 65%; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos Aplicativos**

Tabla 16: *Respuestas no contestadas acerca de los Empirismos aplicativos*

Planteamientos teóricos	**Respuestas no contestadas**	**%**
a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo	15	75
b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla	10	50
c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo	15	75
d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo	12	60
Total de respuestas no contestadas	52	65
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

B.-El promedio de los porcentajes de respuestas contestadas acerca de los planteamientos teóricos en los responsables es de **35%**; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

Tabla 17: *Respuestas contestadas acerca de los Planteamiento teóricos.*

Planteamientos teóricos	Respuestas contestadas	%
a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo	5	25
b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla	10	50

c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo	5	25
d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo	8	40
Total de respuestas contestadas	28	35
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las Planteamientos Teóricos.

Empirismo Aplicativo en los responsables, respecto a las Planteamientos Teóricos.

65 % de Empirismo Aplicativo en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

a) Los procedimientos administrativos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad

b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada

c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo

d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular

Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos

35 % de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

a) Los procedimientos administrativos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad

b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada

c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo

d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular

Principales Razones o Causas del Empirismo Normativo.

Falta de capacitación 70%

Son difíciles de aplicar 32%

No estoy de acuerdo con aplicarlo 22%

No sé cómo aplicarlos 20%

Otras razones 8%

4.1.2. ANALISIS DE LOS REPONSABLES RESPECTO A LAS NORMAS.

Jurídicamente se plantea que, entre las Normas que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.

b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos.

c) Ley N°27444

d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado que: el promedio de los porcentajes de **incumplimientos** por parte de los responsables es de 31.25 %, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de la Norma por parte de los

responsables es de 38.75%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Incumplimiento de las Normas en los responsables es de **61.25%**; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **incumplimientos.**

Tabla 18: *Respuestas no contestadas acerca de incumplimientos*

NORMAS	Respuestas no contestadas	%
a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.	15	75
b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos	8	40
c) Ley N°27444	12	60
d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)	14	70
Total de respuestas no contestadas	49	61.25
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

B.- El promedio de los porcentajes de **incumplimientos de la norma** en los responsables es de 38.75%; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

Tabla 19: *Respuestas contestadas acerca de incumplimientos*

NORMAS	Respuestas contestadas	%
a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.	5	25

b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos	12	60
c) Ley N°27444	8	40
d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)	6	30
Total de respuestas no contestadas	31	38.75
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las Normas.

- **Principales Razones o Causas de incumplimientos de la norma en los responsables**

Falta de capacitación	70%
Son difíciles de aplicar	32%
No estoy de acuerdo con aplicarlo	22%
No sé cómo aplicarlos	20%
Otras razones	8%

4.1.3. ANALISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA LEGISLACION COMPARADA.

Jurídicamente se plantea que, entre la Legislación Comparada que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

a) La ley de Honduras

b) Ley General de Costa Rica.

c) Decreto ley uruguayo 500 de 1991.

d) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado que: el promedio de los porcentajes de Empirismo Aplicativo por parte de los responsables es de 75 %, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los responsables es de 25 %, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio respuestas no contestada acerca de los **Empirismo Aplicativos** en los responsables es de 63.75%; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos Aplicativos.**

Tabla 20: *Respuestas no contestadas acerca de empirismos Aplicativos*

Legislación Comparada	**Respuestas no contestadas**	**%**
a) la ley de Honduras	13	65
b) Ley General de Costa Rica	11	55
c) Decreto ley uruguayo 500 de 1991	12	60
d) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011	15	75
Total no contestadas	51	63.75
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

B.- El promedio de respuestas contestadas acerca de la Legislación Comparada en los responsables es de **36.25%**; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

Tabla 21:

Respuestas contestadas acerca de los empirismos Aplicativos

Legislación Comparada	Respuestas contestadas	%
a) la ley de Honduras	7	35
b) Ley General de Costa Rica	9	45
c) Decreto ley uruguayo 500 de 1991	8	40
d) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011	5	25
Total contestadas	29	36.25
Informantes	20	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

4.2. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL TUPA POR PARTE DE LAS OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO DURANTE EL AÑO 2016

➢ 4.2.1. ANALISIS DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEORICOS.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

a) Los procedimientos administrativos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad

b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada

c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo

d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica es de 69%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos es de 31%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio respuestas no contestadas acerca de empirismos aplicativos de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica es de 69%; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como:

Empirismos Aplicativos

Tabla 22: *Respuestas no contestadas acerca de empirismos aplicativos*

Planteamientos teóricos	Respuestas no contestadas	%
a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo	45	22.5
b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla	32	16.0
c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo	41	20.5
d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo	48	24.0

ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo		
Total de respuestas no contestadas	166	69
Informantes	60	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

B.-El promedio de respuestas contestadas acerca de empirismos normativos de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica es de **31%**; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

Tabla 23: *Respuestas contestadas acerca de empirismos aplicativos*

Planteamientos teóricos	Respuestas contestadas	%
a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo	15	25
b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla	28	47
c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo	19	32
d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo	12	20
Total de respuestas contestadas	74	31
Informantes	60	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a las Planteamientos Teóricos.

- **Empirismo Aplicativo e incumplimientos en la Comunidad Jurídica, respecto a las Planteamientos Teóricos.**
  - **69% de Empirismo Aplicativo e incumplimientos en la Comunidad Jurídica, respecto a las Planteamientos Teóricos.**

a) Los procedimientos administrativos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad

b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada

c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo

d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular

Logros en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos

31% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

a) Los procedimientos administrativos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad

b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada

c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo

d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular

Razones o Causas de la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

Falta de capacitación	41.45%
Son difíciles de aplicar	17.76%
No estoy de acuerdo con aplicarlo	21.05%
No sé cómo aplicarlos	14.47%
Otras razones	5.26%

4.3.1. ANALISIS DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LAS NORMAS.

Jurídicamente se plantea que, entre las Normas que deben conocer y aplicar bien la Comunidad Jurídica tenemos los siguientes:

a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.

b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos.

c) Ley N°27444

d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado: el promedio de los porcentajes de Incumplimiento de la Norma por parte de La comunidad jurídica es de 64 %, mientras que el promedio de los porcentajes de Aplicación de la Norma por parte de la comunidad jurídica es de 36%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio de respuestas no contestadas acerca de **incumplimientos** en la Comunidad Jurídica es de 64 %; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **incumplimientos.**

Tabla 24: *Respuestas no contestadas acerca de incumplimientos*

NORMAS	Respuestas no contestadas	%
a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.	38	63
b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos	41	68
c) Ley N°27444	29	48
d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)	45	75
Total de respuestas no contestadas	153	64
Informantes	60	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

B.- El promedio de respuestas contestadas acerca de **incumplimientos de la Norma** en la Comunidad Jurídica es de 36**%**; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

Tabla 25: *Respuestas contestadas acerca de incumplimientos*

NORMAS	Respuestas no contestadas	%
a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.	22	37
b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos	19	32
c) Ley N°27444	31	52

d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)	15	25
Total de respuestas contestadas	87	36
Informantes	60	100

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

CAPITULO V: CONCLUSIONES SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL TUPA POR PARTE DE LAS OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO DURANTE EL AÑO 2016

5.1. RESUMENES DE LAS APRECIACIONES RESULTANTE DEL ANALISIS

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto de las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Empirismos Aplicativos integrando porcentajes de los responsables entre planteamientos teóricos, Normas y la Legislación comparada en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

61.25% de Empirismos Aplicativos en los responsables respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** por parte de los **responsables**, respecto a las **Normas**, es del:

60% para El Decreto Supremo N° 006-67-SC;

a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC. Conocido como el reglamento de normas de procedimientos administrativos, consideraba como administración pública únicamente al poder ejecutivo (presidencia, consejo de ministros y ministerios); a las entidades del sub sector

público independiente incluidas las empresas estatales y, por último, a los gobiernos locales representados por los municipios.

65% de los Empirismos Aplicativos de los operadores de los responsables, respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de los **Empirismos Aplicativos** por parte de los **responsables,** respecto de la **Legislación comparada**, es de:

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables,** respecto a los Legislación Comparada, es de: a) La ley de Honduras establece que los principios del procedimiento administrativo buscan «garantizar la buena marcha de la administración.

35 % de Empirismo Aplicativo en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 19,74 % Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 21,38 %; El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, el 14,88 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo; 24,18 % Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo.

5.1.1.2. Empirismos aplicativos integrando porcentajes de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos y Normas en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

61.25% de Empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica del derecho respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** por parte de **la comunidad jurídica**, respecto de la **Norma**, es del:

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en **la Comunidad Jurídica**, respecto a los Normas, es de: 22,7 % El Decreto Supremo N° 006-67-SC, el 12,66 %; toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el 20,23 % Ley N°27444; 19,41 %; El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)

65% de Empirismo Aplicativo en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 12,66 % Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 16,12 %; El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, el 22,04 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo; 24,18 % Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su

titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo.

5.1.1.3. Incumplimiento

Incumplimiento de los responsables respecto de los Planteamientos Teóricos.

61.25 de **Incumplimiento** en los **responsables** respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de los **Incumplimiento** en los **responsables**, respecto de los **Planteamiento Teóricos**, es del:

80 %; Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo,

80% El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla,

70 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo

90% Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo.

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.1.2.1. Logros

38.75% integrando porcentajes de logros de los responsables entre los planteamientos teóricos, Normas y la legislación comparada en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en **responsables**, respecto a las Normas, es de: 22,7 % El Decreto Supremo N° 006-67-SC. Conocido como el reglamento de normas de procedimientos administrativos, consideraba como administración pública únicamente al poder ejecutivo (presidencia, consejo de ministros y ministerios); a las entidades del sub sector público independiente incluidas las empresas estatales y, por último, a los gobiernos locales representados por los municipios, el 12,66 %; Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o decreto de Alcaldía, o por resolución del titular del organismo autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo, el 20,23 % Ley N°27444 El Texto único de procedimiento administrativos – TUPA, es el documento unificado de cada entidad de la administración pública que contiene toda la información relativa a la tramitación de los procedimientos administrativos que se realicen ante sus distintas dependencias; 19.41 % El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS) Este decreto ley elevó a la categoría de ley al reglamento de normas generales de procedimientos administrativos. Con ello, el poder ejecutivo lo retiró de su esfera de dominio, es decir que ya no podía modificarlo por vía reglamentaria.

Logros de los **responsables**, respecto a la Legislación Comparada.

63.75% de los Empirismos Aplicativos de los **responsables**, respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables**, respecto a la Legislación Comparada, es de: 2,30 % La ley de Honduras establece que los principios del procedimiento administrativo buscan «garantizar la buena marcha de la administración, el 12,34 %; Ley General de Costa Rica precisa que «el procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, el 4,77 % Decreto ley uruguayo 500 de 1991, se precisó la motivación de todo su conjunto normativo, al establecer que tiene por objeto regular la actuación de la administración; 5,59 % Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011.

Logros de los **responsables**, respecto a los Planteamientos Teóricos.

36.25% de Logros de los **responsables** respecto a las Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de los Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 19,74 % Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio

negativo, el 21,38 %; El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, el 14,88 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo; 24,18 % Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo.

69% integrando porcentajes de los logros de la Comunidad Jurídica entre los planteamientos teóricos y la norma en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

31% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto de las Normas

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en **la Comunidad Jurídica**, respecto a los Normas, es de: 22,7 % Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 12,66 %; El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, el 20,23 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo

aplicable es negativo o positivo; 19.41 % Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo.

Logros de la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos.

31% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a las Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de la comunidad jurídica respecto a los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 19,74 % Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 14,88 % El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla; 24,18 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.1. Conclusión Parcial 1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las subhipotesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se observaron **Empirismos Aplicativos** por parte de los **responsables, por** la falta de valoración en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (6.1.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipotesis “a” cruza, como:

a) **Logros**

31% integrando porcentajes de logros de la responsables entre planteamientos teóricos, Normas y la legislación comparada en el **Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en **responsables** , respecto a los Normas, es de: 22,7 % El Decreto Supremo N° 006-67-SC, el 12,66 %; toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o decreto de Alcaldía, el 20,23 % Ley N°27444; 19.41 % El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS).

Logros de los **responsables,** respecto a la Legislación Comparada.

36.25% de los empirismos Aplicativos de los **responsables,** respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables**, respecto a los Legislación Comparada, es de: 2,30 % La ley de Honduras establece que los principios del procedimiento administrativo buscan «garantizar la buena marcha de la administración, el 12,34 %; Ley General de Costa Rica precisa que «el procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, el 4,77 % Decreto ley uruguayo 500 de 1991, se precisó la motivación de todo su conjunto normativo; 5,59 % Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011.

Logros de los **responsables,** respecto a los Planteamientos Teóricos.

35% de Logros de los **responsables** respecto a las Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de los empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 19,74 % Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 21,38 %; El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento

de su presentación ante la entidad competente para conocerla; el 14,88 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo; 24,18 % Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo.

Empirismos Aplicativos

63.75% de Empirismos Aplicativos en los responsables respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** por parte de los **responsables**, respecto de la **Norma**, es del:

60% El Decreto Supremo N° 006-67-SC. Conocido como el reglamento de normas de procedimientos administrativos, consideraba como administración pública únicamente al poder ejecutivo (presidencia, consejo de ministros y ministerios); a las entidades del sub sector público independiente incluidas las empresas estatales y, por último, a los gobiernos locales representados por los municipios;

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **responsables**, respecto a los Normas, es de: 22,7 % El Decreto Supremo N° 006-67-SC. Conocido como el reglamento de normas de procedimientos administrativos, consideraba como administración pública únicamente al poder ejecutivo (presidencia, consejo de ministros y ministerios); a las entidades del sub sector público independiente incluidas las empresas estatales y, por último, a los gobiernos locales representados por los municipios, el 12,66 %; toda modificación que no implique la creación de

nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o decreto de Alcaldía, el 20,23 % Ley N°27444; 19,41 % El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS).

65% de los Empirismos Aplicativos de los responsables, respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de los **Empirismos Aplicativos** por parte de los **responsables,** respecto de la **Legislación comparada**, es de:

> La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables,** respecto a los Legislación Comparada, es de: 22,7 % La ley de Honduras establece que los principios del procedimiento administrativo buscan «garantizar la buena marcha de la administración, el 12,66 %; Chile Ley General de Costa Rica precisa que «el procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, el 20,23 % Decreto ley uruguayo 500 de 1991; 19,41 % Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011.

61.75 % de Empirismo Aplicativo en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

> La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 19,74 % Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último

a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 21,38 %; El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, el 14,88 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo; 24,18 % Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contratación de la subhipotesis “a”

La subhipotesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **63.75% de Empirismos Aplicativos.** Y, simultáneamente, la subhipotesis “a”, se desaprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **36.25% de Logros.**

5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la contratación de la subhipotesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

El Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016, en promedio adolecían de un 65.50% de **Empirismos Aplicativos** a razón de que no se conocían o no se aplicaban los planteamientos teóricos tales como:

a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 34.50%.

5.2.2. Conclusión Parcial 2

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis "b"

En el sub numeral 2.3.2. b), planteamos las subhipotesis "b", mediante el siguiente enunciado:

Se observaron Empirismos Aplicativos por parte de la comunidad jurídica en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis "b"; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipotesis "b" cruza, como:

a) Logros

31% integrando porcentajes de logros de la comunidad jurídica entre los Planteamientos Teóricos y la norma en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

31% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **empirismos Aplicativos** en la comunidad jurídica, respecto a los **Planteamientos Teóricos**, es del:

30% Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo;

20% El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla;

40% En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo;

30% Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo

36.25% de Logros en la comunidad jurídica respecto a la legislación.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en **la Comunidad Jurídica**, respecto a los Normas, es de: 22,7 % El Decreto Supremo N° 006-67-SC, el 12,66 %; , toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o decreto de Alcaldía, el 20,23 % Ley N°27444; 19.41 % El Decreto Ley N° 26111.

La prelación individual de porcentajes de **empirismos Aplicativos** en los responsables, respecto a **legislación comparada**, es del:

60% La ley de Honduras establece que los principios del procedimiento administrativo buscan «garantizar la buena marcha de la administración;

40% Ley General de Costa Rica precisa que «el procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración;

20% Decreto ley uruguayo 500 de 1991;

20% Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011

b) Empirismos Aplicativos

Empirismos Aplicativos 31.33% integrando porcentajes de la comunidad jurídica entre los Planteamientos Teóricos y la norma en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

61.75% de los Empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en **la comunidad jurídica**, respecto de los **Planteamiento Teóricos**, es del:

19,74 % Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 21,38 %; El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, el 14,88 %% En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio

administrativo aplicable es negativo o positivo; 24,18 % Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo

38.25% de los Empirismos Aplicativos de la comunidad Jurídica respecto de la norma

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** por parte de la comunidad jurídica, respecto de la **norma**, es de:

22,7 % El Decreto Supremo N° 006-67-SC, el 12,66 %; toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o decreto de Alcaldía, el 20,23 % El Decreto Ley N° 26111.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contratación de la subhipotesis “b”

La su hipótesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 79.77% de incumplimientos y simultáneamente, la su hipótesis “b”, se desaprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 31.33% de Logros.

5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contratación de la subhipotesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

El Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016, en promedio adolecían de un 76% de Empirismos Aplicativos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; y la norma tales como: El Decreto Supremo N° 006-67-SC; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 28%.

5.2.3. Conclusión Parcial 3

5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis "c"

a. Se evidenciaron incumplimientos por parte de los responsables, debido a una valorización de los conceptos básicos en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis "c"; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipotesis "c" cruza, como:

a) **Logros**

31.25% de logros de los responsables en los planteamientos teóricos en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos por parte de los responsables, respecto de los **Planteamientos Teóricos**, es del:

La prelación individual de porcentajes de **incumplimientos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 5,26 % Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 3,62%; El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, el 14,82 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo; 0,82% Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo.

b) **Incumplimientos**

68.75% de incumplimientos de los responsables entre los planteamientos teóricos en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016.

La prelación individual de porcentajes de los **Incumplimiento** en los **responsables**, respecto de los **Planteamiento Teóricos**, es del:

80% Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para

satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 90 % El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla; 80% En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la constatación de la subhipotesis “c” La subhipotesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **80% de incumplimientos.** Y, simultáneamente, la subhipotesis “c”, se desaprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **20% de Logros.**

5.3.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contratación de la subhipotesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

El Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016, en promedio adolecían de un 80% de incumplimientos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 20%.

5.2.4. Conclusión Parcial 4

5.2.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”

a) Se apreciaron **incumplimientos** por parte de la **comunidad jurídica**, debido a una valorización de los conceptos básicos en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipotesis “d” cruza, como:

b) **Logros**

38.75% de logros de la comunidad jurídica en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

31% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de los **incumplimientos** por parte de la **comunidad jurídica**, respecto de los **Planteamientos Teóricos**, es del:

Es de: 5,26 % Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 3,62%; El

procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, el 14,82 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo; 0,82% Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo.

c) **Incumplimientos**

El 61.25% de Incumplimientos de la comunidad jurídica entre los planteamientos teóricos en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016

38.75% de Incumplimientos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Incumplimientos** en los responsables, respecto de los **Planteamiento Teóricos**, es del:

70% Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, el 80%; El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, el

68 % En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo; 60% Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la constatación de la subhipotesis "d" La subhipotesis "d" se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 72**% de incumplimientos.** Y, simultáneamente, la subhipotesis "d", se desaprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **28% de Logros.**

5.4.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4

El resultado de la contratación de la subhipotesis "d", nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

El Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016, en promedio adolecían de un 72% de incumplimientos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla. En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar

el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 28%.

5.3 CONCLUSION GENERAL

El municipio como organización básica del estado, por medio de sus autoridades autónomas, descentralizadas y competentes, se faculta para emitir tasas municipales de acuerdo a su TUPA, así cumplir con la satisfacción de las necesidades de la población.

Al delimitar los procedimientos administrativos jurídicos, entre la entidad municipal y el propietario de una vivienda, establece que algunas resoluciones emitidas por la entidad municipal; que contienen irregularidades, existe una deficiencia en la aplicabilidad de la vía administrativa

Ante lo citado se puede recomendar en implementar los manuales administrativos propuestos en las diferentes áreas de trabajo, utilizándolo como una guía de trabajo para las altas autoridades, personal administrativo e inducción al personal de nuevo ingreso facilitando de esta manera la administración del personal (selección, contrataciones, aumentos u otras aplicaciones), agilización en los trámites administrativos, así también el conocimiento de parte de los empleados de sus funciones y atribuciones, divulgación y aplicación de los procedimientos en general

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

6.1 RECOMENDACIONES PARCIALES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016, debe tener en cuenta a los planteamientos teóricos, normas y Legislación Comparada, con el propósito de disminuir los Empirismos Aplicativos y reducir los Incumplimientos. Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la subhipotesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 65.50% de empirismos aplicativos, y complementariamente un 34.50% de logros es decir, que es mayor el desconocimiento de la norma y la legislación comparada, por ende se puede decir que existen empirismos aplicativos, por lo que se RECOMIENDA: Brindar mayor información y capacitación respecto a las normas sobre el TUPA en las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo.

Recomendación Parcial 2

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la subhipotesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 76%, es decir que se evidencian Empirismos Aplicativos en el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016, debe tener en cuenta a los planteamientos teóricos, por ende se puede decir que existen Empirismos Aplicativos, lo que nos da pie para RECOMENDAR: Que se debe de mejorar una realidad continua en el tema de incumplimiento del tupa en la Municipalidad de Pátapo porque ha traído consigo la falta de cumplimiento por parte de los trabajadores y funcionarios públicos lo que ha generado una sobrecarga laboral y malestar en el ciudadano, donde debería primar el principio de celeridad y eficiencia.

Recomendación Parcial 3

Habiendo obtenido como recomendación parcial, la misma que se formula teniendo en cuenta a la subhipotesis “c” con los resultados obtenidos y con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad y se prueba en un 68%, de incumplimientos, lo que significa que existen un sector de la doctrina y la Legislación comparada que considera que el Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad distrital de Pátapo durante el año 2016, deben de ser cumplida en todas sus dimensiones, por lo que se puede RECOMENDAR: Que la municipalidad mediante el organismo competente verifique el cumplimiento de los procedimientos del TUPA para beneficio de la población.

6.2 RECOMENDACIÓN GENERAL

La municipalidad de Pátapo está obligadas a publicar el íntegro del TUPA, a fin de que la población pueda.

Esta investigación analizó la falta de celeridad con respecto al incumplimiento de funciones específicas que tienen en general cada miembro administrativo de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo, generando caos y sobrecarga laboral en dicha institución así como propiciar los silencios administrativos tanto positivo a favor del administrado como negativo, por lo cual se debe de mejorar el procedimiento a fin de beneficiar a los pobladores.

6.3 PROPUESTA LEGISLATIVA

TÍTULO

PROYECTO DE LEY CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DEL TUPA EN LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública.

Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, afín de que éstos puedan hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información.

Esta situación se agudiza en algunas municipalidades donde se suman requisitos innecesarios para trámites relativamente sencillos como

contar con una licencia de funcionamiento o una autorización para anuncios publicitarios.

Estos problemas pueden responder a diferentes factores, entre ellos el desconocimiento de la normatividad, la falta de funcionarios que conozcan los aspectos esenciales de la racionalización administrativa y la escasez de instrumentos orientadores que ayuden a las municipalidades a aplicar las normas vinculadas a la formulación y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Es importante porque ordena de manera homogénea un conjunto de trámites que son brindados por las instituciones públicas, precisa su tiempo y costo, reduce la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios y permite agilizar diversos trámites que los usuarios deben realizar.

El TUPA brinda claridad de qué cosas deben hacer los usuarios para realizar la gestión ante la entidad respectiva

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

No tendrá ningún costo para las municipalidades del país

Su implementación se realizará de acuerdo a la normatividad e independencia de las diferentes municipalidades del país.

TEXTO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es mejorar el cumplimiento del Texto Único Procedimiento Administrativo en las diferentes municipalidades del país, y con ello evitar inconvenientes y procedimientos engorrosos.

Artículo 2.- Requisitos

Se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar relacionado el Procedimiento Administrativo dentro del TUPA de la respectiva municipalidad.

Artículo 3.- Duración

El Procedimiento Administrativo deberá de respetar el tiempo cronológico enmarcado en el respectivo trámite que se hubiere por realizar

Artículo 4.- Eliminación de extratemporalidad

Dentro del proceso se debe de determinar que existe la caducidad en los plazos para la ejecución del respectivo Procedimiento.

Artículo 5.- Extinción del Procedimiento Administrativo

La extinción del respectivo Procedimiento Administrativo, de dará cuando estos no cumplan con los requisito enmarcado dentro del TUPA respectivo, además cuando los plazos se hubiesen vencido

Artículo 6.-Vigencia

La presente norma tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”

CAPITULO VII: ANEXOS

7.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Danós, J. (2004) *Comentarios al Procedimiento Administrativo*. Lima En Revista Abogados.

Danós, J. (2005) *Comentarios a la ley de procedimientos administrativos general*. Lima Ara Editores

García De Enterría, E. (2005) *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas

Morrón, J. (2010) *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo general*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Nieto, A. (2004) *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid Tecnos

Rojas, V (2005) *El Procedimiento Administrativo*. Lima Edit Grijley

Santamaría, J. (2000) *Principios del Derecho Administrativo* Madrid Centro de Estudio Ramón Areces.

7.2 ANEXOS

ANEXO Nº 1

SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITE-RIOS CON SI	PRIORIDAD
	Se tiene acceso a los datos a)	**Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)**	**Es uno de los que más se repite. c)**	**Afecta Negativa mente la imagen de la sociedad peruana. d)**	**En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores e)**		
Incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**1**
Correcta sanción penal en casos de feminicidio en la ciudad de Chiclayo	**SI**	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**	**4**	**2**
Delitos de funcionarios públicos en el Departamento de Lambayeque	**SI**	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**	**4**	**3**
El indulto en los casos de delitos de Lesa Humanidad	**SI**	**SI**	**NO**	**NO**	**SI**	**3**	**4**
La debida protección de la escena del crimen en el proceso penal peruano para una correcta investigación preliminar	**NO**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**2**	**5**

ANEXO Nº 2

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA

"Incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016"

¿ALGUNA PARTE DE ESTE PROBLEMA TIENE RELACIÓN CON ESTE

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO	
1	¿PT = R? SI(X) NO (¿Empirismos Aplicativos?)
2	¿PT(A) = PT (B): R? SI NO(X) (¿Discrepancias teóricas?)
3	¿PT = N.? SI NO(X) (¿Empirismos normativos?)
4	¿N = RO p? SI(X) NO (¿Incumplimientos?)
5	¿N (A) = N (B): R? SI NO (x) (¿Discordancias normativas?)

EL PROBLEMA TIENE DOS RESPUESTAS SI, LO QUE SIGNIFICA QUE TIENE DOS PARTES, SE HA RESPONDIDO CON SI(x) A 2 CRITERIOS: 1 y 2. EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

ANEXO Nº 3

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta Negativamente la imagen de la sociedad peruana	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores		
¿PT = R? SI(X) NO (¿Empirismos Aplicativos?)	**2**	**1**	**1**	**1**	**1**	**6**	**1**
¿N = RO p? SI(X) NO (¿Incumplimientos?)	**1**	**2**	**2**	**2**	**2**	**9**	**2**

INCUMPLIMIENTO DEL TUPA POR PARTE DE LAS OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO DURANTE EL AÑO 2016

ANEXO 4: Matriz para planear la sub hipótesis y la hipótesis global factual explicativa con el llenado completo (que orientará la elaboración de los instrumentos, el análisis y todo el resto de la investigación

Problema Factor X **EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS**	Realidad Factor A **Incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016**	**Marco Referencial Factor B**			Fórmulas de **Sub-hipótesis**
		Planteamientos Teóricos	**Normas**	**Legislación**	
		- B1	**- B2**	**- B3**	
-X1=Empirismos aplicativos	**A1=Responsables**	**X**	**X**		**a) -X1; A1; -B1;**
-X1= Empirismos aplicativos	**A2= Comunidad jurídica**	**X**	**X**	**X**	**b) –X1; A2; -B1; -B3**
-X2= Discrepancias Teóricas	**A1= Responsables**	**X**			**c) –X2; A1; -B2**
-X2= Discrepancias Teóricas	**A2= Comunidad jurídica**	**X**			**d) -X2; A2; - B2; - B3**
	Total Cruces Sub-factores	**4**	**2**	**1**	
	Prioridad por Sub-factores	**4**	**1**	**1**	

Leyenda:
Planteamientos Teóricos
- B1= Conceptos Básicos.

Normas
- B2=

Legislación Comparada
- B3=
Argentina:
Chile:
España:
Colombia:

ANEXO 5:

MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, INFORMANTES O FUENTES Y VARIABLES.

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1; -B1; -B2	**A1= Responsables**	**Encuesta**	**Cuestionario**	**Informantes: abogados, juristas, estudiantes de derecho.**
	B1= Planteamientos Teóricos	**Análisis Documental**	**Fichas Textuales Fichas resumen**	**Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.**
	B2= Normas	**Análisis Documental**	**Fichas Textuales Fichas resumen**	**Fuente: Libros, Constitución,** Código Procesal Laboral, D. **Ley 728**
b) –X1; A2; -B1; - B2; -B3	**A2= Comunidad jurídica**	**Encuesta**	**Cuestionario**	**Informantes: abogados, juristas, estudiantes de derecho.**
	B1= Planteamientos Teóricos	**Análisis Documental**	**Fichas Textuales Fichas resumen**	**Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.**
	B2= Normas	**Análisis Documental**	**Fichas Textuales Fichas resumen**	**Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.**
	B3= Legislación Comparada	**Análisis Documental**	**Fichas Textuales Fichas resumen**	**Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.**
c) –X2; A1; -B2	**A1= Responsables**	**Encuesta**	**Cuestionario**	**Informantes: abogados, juristas, estudiantes de derecho.**
	B2= Normas	**Análisis Documental**	**Fichas Textuales Fichas resumen**	**Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.**
d) -X2; A2; -B2; - B3	**A2= Comunidad jurídica**	**Encuesta**	**Cuestionario**	**Informantes: abogados, juristas, estudiantes de derecho.**
	B2= Normas	**Análisis Documental**	**Fichas Textuales Fichas resumen**	**Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.**
	B3= Legislación Comparada	**Análisis Documental**	**Fichas Textuales Fichas resumen**	**Fuente: Libros, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, etc.**

UNIVERSIDAD PRIVADA

“SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO

ANEXO Nº 07

CUESTIONARIO Nº 01

DIRIGIDO A LA COMUNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLES

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas relacionadas al Incumplimiento del TUPA por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016, para así poder comprender aspectos importantes referidos a su normatividad teniendo en cuenta además que su información proporcionada será de vital importancia para esta investigación por considerar que de ella dependerá su éxito; A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I Comunidad jurídica:

1.1.-De entre los siguientes conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, conozcan y apliquen bien ante el incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016.

a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo

b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla

c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo

d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo

1.2.- De entre las siguientes razones por las que no se aplican los conceptos básicos no marcados de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a) Falta de capacitación
b) No son aplicables
c) No es necesario

d) Otras razones

1.3.- Que normas guardan relación en el Incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016; marque con (x), los que Ud. considera que son aplicados.

a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.

Conocido como el reglamento de normas de procedimientos administrativos, consideraba como administración pública únicamente al poder ejecutivo (presidencia, consejo de ministros y ministerios); a las entidades del sub sector público independiente incluidas las empresas estatales y, por último, a los gobiernos locales representados por los municipios

b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o decreto de Alcaldía, o por

resolución del titular del organismo autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo.

c) Ley N°27444

El Texto único de procedimiento administrativos – TUPA, es el documento unificado de cada entidad de la administración pública que contiene toda la información relativa a la tramitación de los procedimientos administrativos que se realicen ante sus distintas dependencias

d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)

Este decreto ley elevó a la categoría de ley al reglamento de normas generales de procedimientos administrativos. Con ello, el poder ejecutivo lo retiró de su esfera de dominio, es decir que ya no podía modificarlo por vía reglamentaria

1.4.-De entre las siguientes razones por las que no se aplican las normas laborales no marcados de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a) Falta de capacitación
b) No son aplicables
c) No es necesario

d) Otras razones

1.5.-Dentro de la Legislación Comparada existente ante Incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016 ¿Cuál de ellas podría favorecer a nuestra legislación para superar esta problemática? Marque Ud. su respuesta:

a) la ley de Honduras establece que los principios del procedimiento administrativo buscan «garantizar la buena marcha de la administración» (considerandos)

b) Ley General de Costa Rica precisa que «el procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración» (artículo 214.1), y agrega que «la norma administrativa debe ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige», según su artículo 10.

c) Decreto ley uruguayo 500 de 1991, se precisó la motivación de todo su conjunto normativo, al establecer que tiene por objeto regular la actuación de la administración, cuando se dice que esto ocurre «a fin de servir con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno al Derecho y para mejor tutelar los derechos e intereses legítimos de los administrados».

d) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011—, la enumeración de los principios del procedimiento administrativo —e, incluso, el desarrollo legal de su significado— puede considerarse como un rasgo común de las leyes de procedimiento administrativo en América Latina, con lo que se pone en evidencia la motivación general de estos cuerpos normativos, que no es otra que el establecimiento de un régimen legal para, por una parte, guiar la acción de la administración para la producción de sus actos administrativos, y por la otra, garantizar los derechos de los administrados frente a la administración

II Responsables:

2.1.-De entre los siguientes conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, conozcan y apliquen bien ante el incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016.

a) Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus

intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y éste último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo

b) El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla

c) En el Caso de procedimientos de aprobación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo

d) Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, El plazo se computará a partir de la fecha de última publicación del mismo

2.2.- De entre las siguientes razones por las que no se aplican los conceptos básicos no marcados de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a) Falta de capacitación
b) No son aplicables
c) No es necesario

d) Otras razones

2.3.- Que normas guardan relación en el Incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016; marque con (x), los que Ud. considera que son aplicados.

a) El Decreto Supremo N° 006-67-SC.

Conocido como el reglamento de normas de procedimientos administrativos, consideraba como administración pública únicamente al

poder ejecutivo (presidencia, consejo de ministros y ministerios); a las entidades del sub sector público independiente incluidas las empresas estatales y, por último, a los gobiernos locales representados por los municipios

b) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o decreto de Alcaldía, o por resolución del titular del organismo autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo.

c) Ley N°27444

El Texto único de procedimiento administrativos – TUPA, es el documento unificado de cada entidad de la administración pública que contiene toda la información relativa a la tramitación de los procedimientos administrativos que se realicen ante sus distintas dependencias

d) El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS)

Este decreto ley elevó a la categoría de ley al reglamento de normas generales de procedimientos administrativos. Con ello, el poder ejecutivo lo retiró de su esfera de dominio, es decir que ya no podía modificarlo por vía reglamentaria

2.4.-De entre las siguientes razones por las que no se aplican las normas laborales no marcados de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a) Falta de capacitación
b) No son aplicables
c) No es necesario

d) Otras razones

2.5.-Dentro de la Legislación Comparada existente ante Incumplimiento del tupa por parte de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el año 2016 ¿Cuál de ellas podría favorecer a nuestra legislación para superar esta problemática? Marque Ud. su respuesta:

a) la ley de Honduras establece que los principios del procedimiento administrativo buscan «garantizar la buena marcha de la administración» (considerandos)

b) Ley General de Costa Rica precisa que «el procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración» (artículo 214.1), y agrega que «la norma administrativa debe ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige», según su artículo 10.

c) Decreto ley uruguayo 500 de 1991, se precisó la motivación de todo su conjunto normativo, al establecer que tiene por objeto regular la actuación de la administración, cuando se dice que esto ocurre «a fin de servir con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno al Derecho y para mejor tutelar los derechos e intereses legítimos de los administrados».

d) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia de 2011—, la enumeración de los principios del procedimiento administrativo —e, incluso, el desarrollo legal de su significado— puede considerarse como un rasgo común de las leyes de procedimiento administrativo en América Latina, con lo que se pone en evidencia la motivación general de estos cuerpos normativos, que no es otra que el establecimiento de un régimen legal para, por una parte, guiar la acción de la administración para la producción de sus actos administrativos, y por la otra, garantizar los derechos de los administrados frente a la administración

Agradecemos su amable colaboración